

## ANUNCIO

### CONSULTA PÚBLICA PREVIA PARA RECABAR LA OPINIÓN DE SUJETOS Y ORGANIZACIONES MÁS REPRESENTATIVAS POTENCIALMENTE AFECTADAS PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS/AS EN AUTOBÚS EN LOS BARRIOS

Visto el artículo 4 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros/as en Andalucía, como norma específica reguladora del transporte urbano de viajeros/as en el ámbito de nuestra comunidad autónoma, establece que los municipios son competentes, con carácter general, para la planificación, ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios urbanos de transporte público de viajeros/as que se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales.

Visto que en iguales términos se pronuncia el artículo 9.8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que reconoce como competencias municipales "*propias*" la "*ordenación, planificación, programación, gestión, disciplina y promoción de los servicios urbanos de transporte público de personas que, por cualquier modo de transporte, se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales*".

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y más concretamente en su punto 1, prescribe la obligatoriedad con carácter previo a la elaboración del proyecto del reglamento u ordenanza, la sustanciación de una consulta pública, a través del portal web de esta administración para, en todo caso, recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

- a.- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa
- b.- La necesidad y oportunidad de su aprobación
- c.- Los objetivos de la norma
- d.- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Las Entidades Locales gozan de autonomía para la gestión de los intereses que les son propios. El Ayuntamiento de Los Barrios, como Administración Local, tiene competencias en materia de transporte público de viajeros, de conformidad con la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que reconoce en el artículo 92 competencias propias a los municipios, entre ellas en el apartado d) el transporte público de viajeros,

Con esta iniciativa reglamentaria se pretende:

- a) Cubrir el vacío reglamentario que existe sobre el uso de este servicio público.
- b) Dotar reglamentariamente al usuario de sus derechos en este servicio público.
- c) Determinar en qué casos se puede viajar con animales de compañía, y en qué condiciones, incluyendo la demanda de colectivos de personas con movilidad reducida en cuanto

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7VHQDKBZWNZHPC2UFTGNCOAM	Fecha	18/02/2025 13:41:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	MIGUEL FERMIN ALCONCHEL JIMENEZ		
Url de verificación	<a href="http://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/IV7VHQDKBZWNZHPC2UFTGNCOAM">http://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/IV7VHQDKBZWNZHPC2UFTGNCOAM</a>	Página	1/3



a transportarlos en su regazo en el caso de desplazarse en silla de ruedas.

d) Dotar reglamentariamente al Ayuntamiento de Los Barrios de los derechos y obligaciones de los usuarios, así como de la posibilidad de medidas aplicables por el uso indebido del mismo y la aplicación de infracciones y sanciones según el caso.

Por tanto el objeto de este reglamento es determinar las condiciones generales de utilización para las personas usuarias de los servicios de transporte público colectivo de viajeros que discurren íntegramente en el ámbito del municipio de Los Barrios, lo que conllevará una mayor seguridad jurídica y por tanto un fomento del transporte público.

El objeto de la consulta va dirigido al contenido de la reglamentación del transporte público de viajeros/as en autobús en Los Barrios, regulación que habrá de referirse a los siguientes aspectos:

- a) Alcance, carácter, contenido y regularidad de las prestaciones que incluya.
- b) Forma de financiación del servicio, especificando, cuando estén previstas aportaciones de los usuarios, si se establecen o no diferencias económicas en beneficio de las personas o los grupos sociales de menor capacidad económica o merecedoras de especial protección.
- c) Modalidades de gestión y sanciones que se puedan imponer al prestador.
- d) Estándares de calidad del servicio.
- e) Derechos y deberes de los usuarios.
- f) Régimen de inspección y de valoración de calidad de cada servicio.

Para cumplimiento de los principios de técnica normativa regulados en la Ley de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, los artículos 128.1 y 129, vienen a reconocer respectivamente la potestad reglamentaria de los entes locales, sin perjuicio de ajustarse al principio de jerarquía normativa; y la capacidad de actuar de acuerdo con los principios de buena regulación, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del texto normativo a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia y estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en el caso de que la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos presentes o futuros.

Respecto al principio de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa para la aprobación y entrada en vigor del reglamento, viene justificada por razón de interés general de garantizar un uso adecuado y con las debidas medidas de seguridad del servicio público de referencia en todo aquello para lo que no existe una normativa específica de rango superior.

Respecto del principio de proporcionalidad, se trata de una regulación mínimamente imprescindible para atender las necesidades regulatorias en cuanto al uso del transporte público colectivo del municipio

Respecto del principio de seguridad jurídica, además de la acotación de la competencia municipal a la que se hace referencia en precedentes párrafos, permite regular todo aquello que específicamente afecte a dicho servicio público.

Respecto del principio de transparencia, reconocidos en todo el texto precedente cuales son los objetivos que se persiguen; y conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tras el oportuno trámite de consulta

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7VHQDKBZWNZHPC2UFTGNCOAM	Fecha	18/02/2025 13:41:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	MIGUEL FERMIN ALCONCHEL JIMENEZ		
Url de verificación	<a href="http://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/IV7VHQDKBZWNZHPC2UFTGNCOAM">http://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/IV7VHQDKBZWNZHPC2UFTGNCOAM</a>	Página	2/3



pública previa en el portal web municipal con objeto de recabar la opinión de quienes pudieran verse afectados por el reglamento respecto de los problemas que pretende solucionar, iniciativa, necesidad, oportunidad de su aprobación y objetivos de la misma.

Respecto del cumplimiento del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. En este sentido, la ordenanza pretende regular el uso del transporte colectivo urbano.

Considerando las potestades reglamentaria y de autoorganización establecidas en el art. 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es del máximo interés para este Municipio la aprobación de una Ordenanza municipal REGULADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS/AS EN AUTOBÚS EN LOS BARRIOS conforme a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de regular las condiciones generales de utilización del servicio público de transporte por autobús público urbano, así como los derechos y obligaciones de los usuarios de dicho transporte, entre otros aspectos, por parte de esta Alcaldía se tiene procedente proponer el siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, iniciar un proceso de consulta pública previa a **LA ELABORACIÓN DE REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS/AS EN AUTOBÚS EN LOS BARRIOS**, con objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la norma, por un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles desde la publicación.

En Los Barrios, a fecha de firma electrónica  
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: Miguel F. Alconchel Jiménez

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7VHQDKBZWNZHPC2UFTGNCOAM	Fecha	18/02/2025 13:41:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	MIGUEL FERMIN ALCONCHEL JIMENEZ		
Url de verificación	<a href="http://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/IV7VHQDKBZWNZHPC2UFTGNCOAM">http://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/IV7VHQDKBZWNZHPC2UFTGNCOAM</a>	Página	3/3

